



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 156 )**

10 OCT 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

5

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.019.596, en su condición de representante legal de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2017-460-006186-2 de 23 de agosto de 2017 del aplicativo ORFEO, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "**BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL**" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural La Paya, el día 11 de octubre de 2017 (FI 3).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 162 de 31 de agosto de 2017 (Fls. 19 y 20), dio inicio al trámite para realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** Expediente PFFO DTAM N° 045-17.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 5 de septiembre de 2017 (FI 21), al buzón electrónico "[cabazarodanteproducciones@gmail.com](mailto:cabazarodanteproducciones@gmail.com)" de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

### III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 162 de 31 de agosto de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300007623 del 05 de septiembre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (FI 22).

A través del Memorando No. 20171020005013 del 06 de septiembre de 2017 (FI. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

"(...)

#### **Concepto**

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de diferentes imágenes de apoyo sobre los ecosistemas y diferentes especies presentes en el Parque Nacional Natural La Paya.

Este proyecto pretende documentar la importancia que tiene la biodiversidad frente al posconflicto, el resultado de este proyecto será emitido en un programa documental del Canal trece TV Andina.

#### **Tipo de Actividad**

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: **"Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan"**.

(...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N°20172300002186 de 06 de octubre de 2017 (Fis. 31 a 35), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA**

El Parque Nacional Natural La Paya, se encuentra localizado en el departamento del Putumayo, municipio de Leguízamo, al sur de Colombia, en los límites con Ecuador y Perú. Fue declarado mediante el Acuerdo No. 015 del 25 de abril de 1984, y aprobado mediante la Resolución ejecutiva No 160 del 24 de agosto de 1984. Al Área Protegida se le dio el nombre de uno de sus lugares más representativos, la Laguna La Apaya o La Paya, humedal de

R

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

3.000 ha de extensión. Dentro de las 422.000 ha que comprende el Parque se localiza nacimientos de agua, bosques, áreas de pantano, zonas inundables, entre otros.

El Parque Nacional Natural La Paya tiene como uno de sus componentes principales el recurso hídrico, representado en un sin número de ríos, caños, lagunas y cochas, cumpliendo un papel muy importante en la regulación del ciclo hídrico de las cuencas de los ríos Putumayo y Caquetá. Además de ser oferta permanente de alimento para la población indígena y sitio de reproducción de especies que aportan a la dieta alimenticia de la población mestiza que habita en su área de influencia.

El Parque Nacional Natural La Paya es uno de los sitios de mayor importancia de fauna amazónica, debido a su historia geológica y por la presencia de varios endemismos. En el área protegida se han adelantado acciones para la protección de algunas especies que reflejan la biodiversidad del área, destacando especies de mamíferos como la danta (*Tapirus terrestres*), la boruga (*Agouti paca*), el delfín rosado o bufeo (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*), el jaguar (*Panthera onca*), el cerrillo (*Pecari tajacu*) y el puerco de monte (*Tayassu pecari*); reptiles como la charapa (*Podocnemis expansa*) y el caimán negro (*Melanosuchus niger*); peces como el pirarucu (*Arapaima gigas*), la arawana (*osteoglossum bicirrhosum*) y una gran variedad en peces ornamentales; y una amplia presencia de aves como lo son las guacamayas (*Ara macao*), picones (*Ramphastos sulphuratus*) y Águila arpia (*Harpia harpyja*).

Dentro de los Objetos de Conservación del Área Protegida se encuentran los siguientes:

- Conservar áreas naturales poco intervenidas para la realización de investigaciones científicas, actividades recreativas y educación ambiental.
- Proteger espacios productores de bienes y servicios ambientales.
- Conservar la biodiversidad ecosistémica, así como la flora y fauna representativa de la cuenca amazónica.
- Conservar complejos lagunares amazónicos

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 14) refiere que el proyecto consiste en una serie documental titulada "Bioexpedicionarios, serie documental", el cual se realizará el día 11 de octubre de 2017 al interior del PNN La Paya

*"... nos trasladaremos al departamento de Putumayo donde desde el municipio de Puerto Leguizamó parte una investigación liderada por científicos de la Fundación Omacha. La idea es poder realizar un recorrido junto a Federico Mosquera líder de la expedición a quien se le realizarán algunas entrevistas y expondrá sus opiniones en cuanto a la disminución y riesgo de la población de delfines rosados en el río Putumayo. Y para entender como el tráfico fluvial de embarcaciones ilegales ligadas al actividades como la minería ilegal y el narcotráfico ha sido contaminación de las aguas del río y la disminución de esta especie"*<sup>1</sup>

#### **CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

El PNN La Paya remite las consideraciones técnicas sobre el proyecto de filmación y fotografía a través de correo electrónico al buzón: [Grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov](mailto:Grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov), en el cual se conceptúa lo siguiente:

<sup>1</sup> Tomado del Expediente PFFO DTAM 045-17 (Folio 16)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"

#### "ANTECEDENTES

...  
**Sitio destinado para las actividades de grabación y fotografía:** Según se identifica el sitio destinado para las actividades de filmación y fotografía se han identificado hacia el sector del Naranjal, en el río Putumayo y algunas de las lagunas cercanas a este sector, zona en la cual está permitida la actividad de toma de fotografías y filmaciones, siempre y cuando cuenten con los permisos de correspondientes ante PNNC. Cualquier desplazamiento debe realizarse en compañía de un funcionario del equipo del PNN La Paya.

**Consideraciones técnicas Sobre la propuesta:** En la propuesta presentada sobre la sinopsis del capítulo es importante destacar que parte del área por la que se realiza el recorrido en el río putumayo es un Parque Nacional Natural y se articula con las otras áreas protegidas de Perú y de Ecuador, por lo que es un área de especial interés para la conservación de varios ecosistemas que garantizan las condiciones para la provisión de servicios ecosistémicos y la vida de varias especies como el delfín rosado, jaguar, caimán negro, etc., entre otros. En ese sentido y con el fin de poder ampliar la información de este capítulo es importante destacar que para poder garantizar la protección de este territorio hay un sin número de acciones de gestión del equipo de trabajo del área que incluyen la articulación interinstitucional y con las comunidades locales para la protección del territorio, la concertación de estrategias de manejo y la generación de diversas acciones que contribuyen al cuidado de la diversidad cultural y biológica que se encuentra en el área.

Todas estas acciones se han generado a pesar del contexto del conflicto armado y en la actualidad con las transiciones que se vienen dando, con diversas actividades que van desde la prevención, control y vigilancia; investigación y monitoreo, comunicación y educación a partir del análisis de prioridades integrales de conservación como recurso hidrobiológico, peces, coberturas, chagras indígenas y aves como indicadores del estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres, con el fin de generar procesos de relacionamiento que nos ayuden a convertir a las comunidades y actores estratégicos en aliados de la conservación. Esta información sugerimos, también haga parte del programa, porque resaltaría las diferentes acciones que se adelantan en el territorio para su conservación y las diferentes proyecciones que se generan en este nuevo contexto del postconflicto. Entre estas se sugiere la inclusión de historias de vida o de perfiles que muestren la labor de compromiso de nuestros funcionarios y los líderes comunitarios en esta labor de conservación.

#### CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que **es viable otorgar el permiso** para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía que solicita CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS, cuya representante legal es LAURA TATIANA PRIETO, para las fechas propuestas, en el PNN La Paya. (Negrilla fuera de texto)<sup>2</sup>

#### CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa la sociedad **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S**, en el sector del Naranjal, en el río Putumayo y algunas de las lagunas cercanas a este sector, al interior del **Parque Nacional Natural La Paya** el día **11 de octubre de 2017**.

<sup>2</sup> Tomado del Concepto Técnico del PNN La Paya Expediente PFFO DTAM 045-17 (Folios 27-30)

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación la sociedad Cabeza Rodante Producciones S.A.S y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza al ingreso y que hace parte del proyecto a desarrollarse por parte de la productora CABEZA RODANTE PRODUCCIONES, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o de fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN La Paya y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (decreto 1320 de 1998).
2. El equipo de grabación deberá ponerse en contacto con la debida anticipación el jefe del área protegida o con el funcionario que éste delegue (previo ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, su objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Deberá enviar la programación del proyecto de filmación al Jefes del Área protegida antes de su ingreso.
4. Deberá realizar la socialización del proyecto en el PNN La Paya inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
5. Se recomienda, muy especialmente que el equipo de grabación esté acompañado por funcionarios del área protegida y que en espacios de trabajo con pueblos indígenas y comunidades campesinas siempre sigan las instrucciones y recomendaciones del equipo de Parques Nacionales Naturales.
6. Para la gestión del área es muy importante poder contar con copia del material audiovisual que se genera, por lo cual en reunión con la productora general del programa se solicita poder conocer el capítulo de la serie editado, antes de salir a emisión y contar con copia de todos los producto finales que se realicen a partir de la visita al área.
7. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN La Paya que el Jefe del Área Protegida indique.
8. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural La Paya, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
9. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural La Paya responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
11. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
13. La filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 am y las 5:00 pm.
14. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
15. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

16. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN La Paya y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el Área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
18. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
19. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
20. No se permite fumar.
21. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
22. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
23. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
24. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
25. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
26. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de diez (10) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Yenny Elizabeth Espitia Rey	C.C	1.026.254.482
2	Juan Pablo Pieschacon Moreno	C.C	1.049.607.865
3	Martha Esperanza Gaitán Rivera	C.C	1.019.053149
4	Juan David Zorro Torres	C.C	1.013.622.849
5	Luis Alejandro Prieto Murillo	C.C	1.019.009.349
6	Christian Camilo Lenis Molina	C.C	1.015.397.219
7	Sergio Alberto Fonseca Pinzón	C.C	1.014.224.724
8	Carlos Alberto Fonseca Pinzón	C.C	1.026.275.597
9	Karen Tatiana Pardo Ibarra	C.C	1.019.090.827
10	María José Bermúdez Jurado	C.C	1.019.039.831

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara XDcam 300
2	1	Drone Phantome 4
3	1	Cámara Go pro
4	1	Cámara Nikon
5	1	Cámara T5l

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

Se **AUTORIZA** el uso del dron modelo: Drone Phantome 4, por parte del señor Christian Camilo Lenis Molina piloto certificado por el Centro de Instrucción Aeronáutica Falcon Academia de Aviación S.A.S<sup>3</sup> y la señora María José Bermúdez Jurado, piloto certificado por el Centro de Instrucción Aeronáutica Falcon Academia de Aviación S.A.S.<sup>4</sup>

Teniendo en cuenta que algunos de estos equipos requieren baterías y energía eléctrica, se deben llevar cargados antes del ingreso al Área Protegida; no está permitido el uso de plantas eléctricas que generan emisiones de ruido que alteren la fauna silvestre del Parque. Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

<sup>3</sup> Tomado del Expediente PFFO DTAM 045-17 (Folio 26)

<sup>4</sup> Tomado del Expediente PFFO DTAM 045-17 (Folio 25)



**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000<sup>00</sup>)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

(...)"

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL**" solicitado por la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0 a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural La Paya el 11 de octubre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "**BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL**" al

SR

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

interior Parque Nacional Natural La Paya, el 11 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000<sup>00</sup>)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

**ARTICULO TERCERO.-** La sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El personal que se autoriza al ingreso y que hace parte del proyecto a desarrollarse por parte de la productora CABEZA RODANTE PRODUCCIONES, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o de fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN La Paya y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (decreto 1320 de 1998).
2. El equipo de grabación deberá ponerse en contacto con la debida anticipación el jefe del área protegida o con el funcionario que éste delegue (previo ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, su objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Deberá enviar la programación del proyecto de filmación al Jefes del Área protegida antes de su ingreso.
4. Deberá realizar la socialización del proyecto en el PNN La Paya inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
5. Se recomienda, muy especialmente que el equipo de grabación esté acompañado por funcionarios del área protegida y que en espacios de trabajo con pueblos indígenas y comunidades campesinas siempre sigan las instrucciones y recomendaciones del equipo de Parques Nacionales Naturales.
6. Para la gestión del área es muy importante poder contar con copia del material audiovisual que se genera, por lo cual en reunión con la productora general del programa se solicita poder conocer el capítulo de la serie editado, antes de salir a emisión y contar con copia de todos los producto finales que se realicen a partir de la visita al área.
7. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN La Paya que el Jefe del Área Protegida indique.
8. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural La Paya, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

9. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural La Paya responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
11. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
13. La filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 am y las 5:00 pm.
14. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
15. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
16. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN La Paya y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el Área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
18. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
19. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
20. No se permite fumar.
21. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
22. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
23. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
24. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
25. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
26. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

40

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, al buzón electrónico "[cabezarondateproducciones@gmail.com](mailto:cabezarondateproducciones@gmail.com)" en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural La Paya y a la Dirección Territorial Amazonia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 045-17"**

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA 

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental 